

**Versión estenográfica de la Sesión de Pleno Ordinaria 15/2025, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.**

**Querétaro, Qro. a 13 de agosto del 2025.**

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12 horas del miércoles 13 de agosto de 2025, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 15 del 2025.

De acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en virtud de haberse expedido la formal convocatoria para la presente sesión, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el propósito de dar inicio al desahogo del orden del día, solicito atentamente a la Secretaria Ejecutiva que proceda pase lista de los integrantes del pleno, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Gracias Comisionada.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Gracias Comisionado y Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

En términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión se declara la existencia del quórum legal para sesionar.

En virtud de ello, someto a consideración del pleno, en primer término, la dispensa de la lectura del orden del día y en segundo término, su aprobación.

En caso de existir alguna manifestación al respecto.

Adelante Comisionado, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Comisionado, su micrófono se encuentra cerrado.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de La Torre:** Muchas gracias Secretaria Ejecutiva.

Eh, Comisionado Presidente, solicito al pleno baje del orden del día el punto número 16 del orden del día del día de hoy, toda vez que el sujeto obligado nos hizo llegar información que consideramos relevante para resolver el expediente, necesitamos más tiempo para su estudio.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Ok, correcto Comisionado.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Si no existiera algún comentario adicional y con la modificación ya mencionada, estaríamos eh, sometiendo aprobación en primer término la dispensa de la lectura del orden del día y el segundo la aprobación ya con la modificación mencionada.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Pasando al tercer punto del orden del día, someto a consideración del pleno la dispensa en la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 14 del 2025 celebrada el pasado 16 de julio de 2025.

Del mismo modo, la aprobación del contenido de la misma, toda vez que dicha acta también fue previamente remitida a cada uno de los Comisionados.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de los mismos.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Con gusto Presidente le informo a este pleno que la correspondencia recibida por oficialía de partes del día 16 y 7 de julio y retomándose del 4 al 12 de agosto de 2025 se recibieron en total 168 documentos.

Los cuales me permitiré desagregar de la siguiente manera:

En materia de presentación de recursos de revisión, recibimos 3 de manera física y 45 por Plataforma Nacional de transparencia; asimismo, recibimos 38 informes justificados y 32 alcances a los mismos; asimismo, recibimos 11 informes de cumplimiento, 1 informe de presunta responsabilidad derivada de una vista que se dio respecto a un incumplimiento en órgano interno de control y 14 manifestaciones por parte de los recurrentes; en materia de recursos de inconformidad recibimos 2 resoluciones dictadas en el sentido de confirmar las resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión y una recepción de recurso de inconformidad; en materia de obligaciones de transparencia, recibimos 2 seguimientos a verificaciones de obligaciones de transparencia y denuncias, una presentación y 1 informe derivado de una denuncia que se tiene en curso; en materia de directorio de sujetos obligados recibimos 10 oficios de actualización de información del directorio oficial y 2 nombramientos de Titulares de las Unidades de Transparencia, el primero de ellos es a favor de la Licenciada María de los Ángeles Saavedra Sol, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio del Marqués, nombramiento que fue firmado por el Presidente Municipal Rodrigo Monsalvo Castelán, y el segundo, este no es un nombramiento en sí, es una Comisión que realiza el Poder Judicial a cargo de María Fernanda Vega Arvizu; en materia, en otros temas recibimos 5 oficios que tienen que ver con comunicación directa con los sujetos obligados, donde remiten este actas relativas a la participación en juntas de gobierno del centro de conciliación, invitaciones a eventos y respecto a capacitación.

En total 168 documentos que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuánto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Para dar cumplimiento al quinto punto en el orden del día, relativo a la presentación, análisis y en su caso aprobación del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Archivos Electrónicos y Físicos a celebrarse entre el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se conceda el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para dar la exposición correspondiente, por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Con gusto Presidente.

Se somete a consideración del pleno el Convenio de Colaboración señalado por el Comisionado Presidente entre el Centro Federal de Conciliación y Infoqro.

El objeto de este de este convenio lo constituye establecer un procedimiento y disposiciones generales para la migración y transferencia de expedientes electrónicos y físicos relativos a procedimientos de Acceso a la Información Pública de los Sindicatos de los Trabajadores que reciben recursos públicos.

Aquí sí quiero aclarar que el supuesto que se activa para esta transferencia tiene que ver con el artículo 123 del apartado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El objeto es transmitir todos los recursos de revisión, denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia que han sido recibidos principalmente a través de la Plataforma de Transparencia.

Esto con motivo de las Reformas de simplificación administrativa y donde se le otorgan facultades a estos órganos garantes.

El convenio, este convenio define tanto los compromisos como los procedimientos, así como instrumentos de transparencia, designación de enlaces de las dos instituciones, así como medidas de confidencialidad, condiciones de uso de la información y su vigencia es indefinida hasta en tanto se cuente con una armonización.

Con ello queremos asegurar integridad, fiabilidad, disponibilidad y resguardo adecuado de los documentos que respaldan los procedimientos que ahora son competencia de este organismo.

Sería cuánto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Efectivamente, en relación a las reformas competenciales que ha tenido la materia en estos aspectos, resulta ahora competencia del eh, ente público del orden federal, la supervisión y verificación de las obligaciones de transparencia, así como la sustanciación de recursos entre otras cosas relacionadas a las disposiciones en materia de transparencia eh, a nivel federal.

Entonces estaremos sometiendo a votación el documento que ya es del conocimiento de todos a fin de dar certeza a la transmisión de las documentales que ya se han mencionado.

Si no existe algún comentario adicional, estaremos sometiendo a votación la aprobación del acuerdo que da lugar a la suscripción de dicho convenio.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el siguiente, los siguientes puntos en el orden del día, pasamos ya al desahogo de los asuntos que fueron turnados a cada una de las ponencias.

En este caso le pido a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez dé cuenta de los proyectos de resolución que corresponden a la ponencia a su cargo.

Por favor Comisionada.

Adelante.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias Presidente.

Bueno, voy a desahogar este los puntos del 6 al 14 del orden del día.

Comienzo con el recurso de acceso a la información 173/ 2025 en contra de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

Tenemos que una persona presentó la solicitud de información y en la cual solicitó cuántos vehículos se contaban, número de placas, cuántas llantas se han comprado del 2018 al 2025, hojas que se han comprado del 2018 al 2025, quiénes son los funcionarios que han impreso más veces del 2020 al 2025; quiero los últimos 30 recibos de nómina de los consejeros de Infoqro y así como los 30 recibos de nómina de los consejeros del Instituto Electoral.

Se dio respuesta a todos y cada uno de los puntos, pero la persona se inconforma, ya que se le no se le entregó los recibos de nómina de los consejeros de Infoqro.

Si bien es cierto, así los denominé en nombre completo y correcto de los que son los Comisionados de Infoqro.

Ahora bien, la entrega de información obstante que se equivoca solicita información.

En el informe justificado, este, la unidad en transparencia proporcionó en formato PDF los archivos denominados anexo 1, anexo 2 y anexo 3 con las versiones públicas de los últimos 30 recibos de nómina de los Comisionados que fueron expedidos a la fecha de la presentación de la solicitud, esto es al 28 de abril del 2021.

Por lo que, al hacer un análisis de las constancias, se advierte que el sujeto obligado entregó en versión pública los últimos 30 recibos de nómina que fueron solicitados. En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continúo con el recurso de acceso a la información 175/ 2025 en contra del Poder Ejecutivo.

Una persona solicitó conocer la manifestación de impacto ambiental con sus respectivos anexos, así como la evaluación de impacto ambiental de los siguientes desarrollos, fraccionamiento Zakia, fraccionamiento Zibatá y fraccionamiento Vista Real. En ese mismo sentido, solito conocer la manera en que fueron mencionados los fraccionamientos y se abastecen de agua, si el servicio es proporcionado por la Comisión Estatal de Aguas o mediante un organismo concesional.

Al momento que el sujeto obligado da contestación, manifiesta que respecto a la manifestación de impacto ambiental del fraccionamiento, está se adjunta la autorización correspondiente al mismo con el número SEDESU/108/2019 respecto a la manifestación de impacto ambiental de fraccionamiento Zakia, Zibatá y fraccionamiento Vista Real.

El conocimiento que dichos expedientes no pudieron ser localizados atendiendo a que estos han sido debidamente depurados, anexando el acta que contiene la resolución relacionada con la declaración de inexistencia de información celebrada por el Comité de Transparencia en fecha 2 de junio del 2025.

La persona se inconforma, ya que no se le dio respuesta a un determinado punto, que son los anexos de la manifestación de impacto ambiental, tales como el programa de manejo de vegetación y la correspondiente evaluación de impacto ambiental.

Al momento de que el sujeto obligado, este rinde el informe justificado, refiere que la persona tiene que hacer el pago de información respecto a la evaluación de impacto ambiental del fraccionamiento Zibatá.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado realiza la entrega de la evaluación de impacto ambiental del fraccionamiento Zakia, sin embargo, requiere a la persona recurrente para que previamente a la entrega de los anexos de las manifestaciones del impacto ambiental realice el pago de los derechos correspondientes.

Sin embargo, ese requerimiento fue realizado fuera del plazo de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Local de Transparencia, por lo que se propone se sobresea respecto a la evaluación de impacto ambiental del fraccionamiento Zakia y se modifique la respuesta del sujeto obligado a la solicitud información en atención a los anexos de las manifestaciones de impacto ambiental del fraccionamiento Zakia y se ordene la búsqueda exhaustiva y razonable, la posterior entrega en la modalidad y medio señalado por la persona recurrente.

De conformidad con los artículos 149 fracciones I y III y 154 fracciones III de la Ley de Transparencia Local.

Ahora continúo con el recurso de revisión 176/ 2025 en contra del Municipio de Amealco de Bonfil.

La persona solicitó la información sobre procedimiento de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contrataciones de servicio, debiendo de contener, por lo menos lo siguiente: de la licitación pública o procedimientos de invitación restringida con 14 puntos de las adjudicaciones directas, también integrado por 11 puntos. Lo anterior de información que se solicita respecto de los años 2015 al 2025.

El sujeto obligado no dio contestación a esta solicitud de información y es por eso que la persona presenta el recurso de revisión.

En el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que, si bien no se dio contestación en el plazo de los 20 días hábiles, se solicitó prórroga de 10 días para poder brindarle la información requerida. ya que por la carga de trabajo falta de personal en el departamento de la Dirección de Administración y para por la búsqueda exhaustiva de los archivos tanto físicos como electrónicos no se podría cumplir en tiempo y forma con lo solicitado.

Ahora bien, hago de su conocimiento que transcurrido este plazo excepcional solicitado se le brindó la información notificándole el cambio de modalidad de la información solicitada al medio que designó para recibir notificaciones.

Por lo que, al hacer un análisis de las constancias, esta ponencia advierte que lo solicitado por la persona recurrente es información pública sin una obligación de transparencia establecidos en la fracción XXVII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia Local, además de que cambian la modalidad de la entrega sin ninguna justificación. En consecuencia, esta ponencia propone modificar la respuesta y se ordene la búsqueda exhaustiva razonable y congruente de la información requerida en la solicitud y la posterior entrega por en el medio y la modalidad designados por la persona recurrente de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora continúo con el recurso de revisión 182/ 2025 en contra de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

Aquí la persona le solicitó a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro nombre de un personal que estuvo a su cargo en una patrulla entre el día viernes 4 de abril del 2025 y 8 de abril del 2025.

Asimismo, solicitó el nombre de la persona que solicitó que fueran a su domicilio a sacar domicilio, la razón explícita de visita y la razón para haberse eh, por haber acudido al domicilio del mencionado.

La persona, este el sujeto obligado manifestó que respecto del numeral 1 facilitó el nombre del personal que estuvo a cargo en los días 4 al 8 de abril.

Asimismo, dice que de la demás información puede contar con la misma y la persona presenta recurso de revisión diciendo que de los puntos 2, 4, 5 y 6 de la solicita información no se le dio contestación.

En el informe justificado del sujeto obligado manifestó de nuevo cuenta que se solicitó a un a un proveedor que eh, que fuera expedido en la memoria del sistema de videograbación y GPS, pero dicen que no tienen almacenados los videos y la geolocalización de la patrulla con número económico determinado desde las fechas ya establecidas por la persona solicitante en el sistema de videovigilancia y GPS suministrado instalado en unidades de la AMEQ, cuenta con las siguientes características de configuración para el almacenamiento local de evidencia en video y GPS, disco duro 500 GB que almacena la información en formato H 264 de la cámara 2 megapíxeles, 18 fotogramas por segundo en una calidad de video y actividad en escena alta, lo que permite un almacenamiento aproximado de 10 a 20 días dependiendo del uso diario de unidades, información que ya no se encuentra disponible toda vez, que el contenido en el disco duro ya fue sobrescrito.

Respecto de los puntos 4, 5 y 6 de la solicitud, reitera que la dirección de supervisión de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro no cuenta con ningún registro de orden o indicación para realizar las actividades realizadas en el domicilio del solicitante, por ende, no se tiene registro.

Pero al hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado respecto del punto 2 abunde en la respuesta y en relación a los puntos 4, 5 y 6 de la solicitud, el sujeto obligado en el informe justificado reitera la respuesta manifestando que no cuenta con ningún registro de orden o indicación para realizar en las actividades en el domicilio del solicitante.

Sin embargo, esta Comisión advierte que del material probatorio aportado por la persona recurrente, que un vehículo de la Agencia de Movilidad fue captado por cámara de vigilancia en las instalaciones en el domicilio de la persona recurrente y de conformidad con las fracciones I, II, III y IV del artículo 13 del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, el personal de la Dirección tendrá su cargo, entre otras cosas, las obligaciones de cumplir con el horario de labores autorizado en turnos de acuerdo con las órdenes del servicio, guardias y comisiones

extraordinarias que por necesidades del servicio sean dispuestas por sus superiores rendir diariamente un reporte detallado de actividades, ejecutar las órdenes o comisiones que se le encomienden.

Por lo tanto, se propone sobreseer el punto número 2 de la solicitud de información y se modifique la respuesta del sujeto obligado a la solicitud información en atención a los puntos 4, 5 y 6 y se ordene la búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega de la información o bien dar una respuesta fundada y motivada de conformidad con el artículo 149, fracciones I y III de la Ley de Transparencia Local.

Ahora continuó con el recurso de revisión 190/ 2025 en contra del Municipio de Amealco de Bonfil.

La persona solicitó que los documentos que contengan las peticiones, sugerencias y quejas de los trabajadores del Municipio de Amealco, de Bonfil o de sus representantes sindicales, así como el documento que avale el seguimiento dado esto e de los años 2010 al 2025.

El la persona presenta el recurso de revisión aduciendo que no se le dio contestación dentro del plazo establecido por la ley.

En el informe justificado, el sujeto obligado dice que si bien no dio contestación en el plazo de los 20 días hábiles, se solicitó prórroga de 10 días para poder brindarle la información requerida, ya que por la carga de trabajo y falta de personal en el departamento del Órgano Interno de Control y por la búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos, no se podría cumplir en tiempo y forma con lo solicitado por el recurrente y se solicitó una ampliación en el plazo citado por la ley. Ahora bien, hago de su conocimiento que, transcurrido el plazo excepcional, el requerido se le brindó la información solicitada en la modalidad de entrega que designó.

En un alcance al informe justificado, el sujeto obligado remitió el acta del Comité de Transparencia, la que confirmó la inexistencia de la información, por lo que al hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado manifiesta que no cuenta con la información y remitió en el informe justificado en vía de alcance el Acta del Comité de Transparencia en la que confirma la inexistencia de la información.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión, lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continuó con el recurso de revisión 195/ 2025 en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Aquí una persona solicitó a la Universidad Autónoma de Querétaro desglose de todos los gastos relacionados con el Campus Landa de Matamoros, pago del personal asignado y sus funciones, eventos realizados, gastos en servicios, gastos en construcción, gastos de gestión, gastos de operación y demás relacionados desde el inicio del proyecto hasta

el día de la presentación de la solicitud de información, así como el origen de los recursos empleados por cada una de las erogaciones y gastos, indicando el fondo desde el cual se toman los recursos.

El sujeto obligado brindó una respuesta que eh, manifestando que dispersó los oficios a áreas que integran el sujeto obligado de acuerdo con las facultades y obligaciones de secretarías, facultades o áreas administrativas establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro, anexando las respuestas emitidas por las por las referidas áreas.

La persona presenta el recurso de revisión en la cual manifiesta que nos está conforme con la respuesta por ser notoria, incompleta y evasiva.

Declaración inadmisibles de inexistencia de gastos de operación, omisión del desglose de gastos y origen de recursos, entrega parcial de gastos de construcción y adquisición.

El sujeto obligado reitera la respuesta respecto de los gastos de servicios de luz agua, aunado que no se ha ejecutado más trabajos de construcción en el campus.

Además, conforme a la información que se encuentra bajo su resguardo en la Dirección de Obras, no se han adquirido equipamiento para edificios y no se han generado costos de operación.

De manera similar, la Dirección de Obra no intervino en el proceso de donación del del predio, por lo que no existe en esta Dirección información sobre gastos de dicho proceso.

Al hacer un análisis de las constancias, se advierte que lo requerido por la persona recurrente es información pública, aunado que es una obligación de transparencia contenido en las fracciones XX, XXVI y XXVII, del artículo 66 de la ley Local, por lo que se propone que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información y que a la persona de la información que fue solicitada y se entregue la totalidad de la información de conformidad con el artículo 141 fracciones III de la Ley de Transparencia local.

Ahora continúo con el recurso de revisión 146/, perdón, 196/ 2025 en contra de la Universidad Politécnica de Querétaro.

La persona hizo la solicitud que está integrada por diversos puntos, lo cual es el respecto de información de copia del acto administrativo, oficio, documento institucional mediante el cual se haya formalizado la remoción de una persona en la primera quincena del mes de mayo del 2025 que se desempeñaba como coordinador de estancias y estadías de la carrera negocios internacionales.

Copia del documento en el que consta el nombramiento formal de una nueva persona, minutas, actas, correos, normatividad interna vigente, copia del documento comunicación interna, mediante el cual se le haya solicitado la baja de accesos al sistema institucional, documentos que contengan los criterios técnicos, académicos o administrativos utilizados para justificar dicho cambio de coordinación, así como otros elementos.

El sujeto obligado da una respuesta en la cual señala que la Universidad Politécnica en Querétaro ofrece la carrera de negocios internacionales, por lo que nos encontramos impedidos para atender la solicitud en los términos propuestos.

Ahora bien, en los puntos que se refieren a la coordinación de estancias y estadías, sigue la misma suerte de la anterior en virtud de que se refiere específicamente a la carrera que la persona solicitante identifica como negocios internacionales.

Cabe señalar que el periodo de búsqueda de la información se realizó sobre el año 2025, pero incluso el propio solicitante refiere que el acto de remoción y sustitución ocurrió entre los meses de enero y mayo durante el ciclo escolar mayo a agosto del 2025.

La persona presenta recurso de revisión en la cual se inconformó con la respuesta recibida por ser improcedente, evasiva y contraria al marco normativo que rige el derecho de acceso a la información.

En el informe justificado, el sujeto obligado refiere la inexistencia de la información y refiere que respecto de diversos puntos no se trata de una solicitud de información, sino que se trata de una consulta.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias se advierte que la unidad de transparencia no acredita haber realizado los trámites internos necesarios para la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, aunado que existe una carrera relacionada con negocios internacionales, aunque su denominación no es la correcta, por lo que esta ponencia propone modificar la respuesta y ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia Local.

Ahora continúo con el recurso de revisión 323/2025 en contra del Municipio de Querétaro.

La persona presentó una solicitud de información el 17 de junio del 2025 mediante la plataforma y bueno, en fecha 18 de julio del 2025 se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Sin embargo, al realizar un análisis de los requisitos de presentación y causales de procedencia del recurso de revisión contenidos en los artículos 141 y 142 de la Ley Local de Transparencia, se encontró que no se trata de una solicitud de acceso a la información pública, sino que se trata de una petición.

Luego, entonces es propuesta de esta ponencia desechar el recurso de revisión porque no se actualiza alguna causal de procedencia del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública previstas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, resultando aplicable entonces lo previsto en la fracción V del artículo 153 de la Ley Local de Transparencia.

Ahora continuo con el último punto del orden del día, que es el recurso de revisión 122/2025 en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Y esta ponencia al realizar el estudio del pretendido cumplimiento del recurso de revisión referido, tenemos que efectivamente el sujeto obligado cumple con lo ordenado en la resolución dictada por este órgano garante.

En consecuencia, se propone dictar cumplimiento y ordenar archivo del presente recurso de revisión.

Es cuánto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionada.

Pasamos ahora a el desahogo de los puntos, que en este caso serán del 15 al 20 en el orden del día, a cargo de la ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Adelante Comisionado, por favor.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Sí, muchas gracias, Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con el punto número 15 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución del recurso RDAA/0324/ 2025 interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

En estos recursos se solicitó diversa documentación sobre 14 puntos relacionados al expediente administrativo integrado respecto a la licencia de construcción otorgada a un condominio y una vivienda, ubicados en prolongación Bernardo Quintana número 2901.

En entre otros documentos que se requieren sobre esta licencia de construcción, eh se pide los estudios de mecánica de suelo, estudios estructurales de movimiento, verticalidad, licencias y constancia de determinación de obra del condominio, bitácoras, dictámenes y actas de inspección correspondientes.

En su recurso, la persona recurrente manifestó los siguientes agravios: Por una parte se queja de la incongruente y deficiente falta de fundamentación y motivación que se contiene en los oficios CNN/996/2024, así como en el oficio SGG/ ST/ 669 del 2024, suscritos por el Secretario Técnico y Enlace de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y de los cuales se cuenta con el Documento denominado Notificación previo pago.

Un segundo, por favor, es que me están ardiendo un poco los ojos.

Bueno, continuamos.

Durante el análisis de los agravios expuestos se determinó que respecto a la incompetencia y falta de exhaustividad en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, el Municipio sí cuenta con competencia y debió realizar la búsqueda de la información conforme a la normatividad técnica aplicable, por lo que el agravio expuesto pues es fundado.

Además, en cuanto a la limitación de requisitos, a lo señalado, el sujeto obligado refiere que ellos cuentan con un críptico derivado de una simplificación administrativa.

Sin embargo, esto no está debidamente fundamentado y lo que se concluyó es que hay un Reglamento de Construcción que exige la presentación de estudios técnicos, tanto técnicos como estructurales de cimentación y mecánica de suelos, por lo que el agravio eh resulta que es fundado en relación con ahora bien, en relación con la supuesta esta incompetencia en diversas áreas, se precisó que el Municipio constituye un ente público único para efectos de acceso a la información, motivo por el cual el agravio es infundado.

Y finalmente, sobre el señalamiento de cobro excesivo por copia certificada y la solicitud de certificación por legajos, se concluye que el cobro por hoja se encuentra expresamente previsto en la ley de ingresos, por lo que el agravio resulta infundado.

Aquí el recurrente pues eh, se inconforma por el pago de hoja por hoja certificada y solicita que la certificación sea por legajos, pero esto no procede de acuerdo a lo que ya comentamos anteriormente.

Eh, por lo anterior, eh, y con el propósito de que se garantice que la persona recurrente obtenga una respuesta completa, clara, esta ponencia propone lo siguiente: Confirmar la respuesta respecto a los puntos 7, 11 y 14, debiendo entregar la información en la modalidad elegida por el solicitante; al mismo tiempo se revoca la respuesta inicial en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12 y 13 y ordenando al sujeto obligado a realizar una nueva búsqueda de la información y entregar una respuesta considerando los principios de certeza y máxima publicidad, o bien, ante la inexistencia de la información, la Unidad responsable deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia para que confirme la inexistencia de la información y elabore el acta correspondiente, cumpliendo con los requisitos de ley.

Eh, todo lo anterior con fundamento en el artículo 149, fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Me voy a permitir hacer una pequeña pausa Presidente.

Tengo una pequeña irritación en los ojos, pero vamos a continuar.

Continuamos con el punto número 17 del orden del día.

Aquí se presentan los proyectos de resolución de los recursos eh RDAA/ el 069, 070, 071 y 072, todos del 2025 y todos ellos interpuestos en contra del Municipio de Amealco.

En estos cuatro recursos, básicamente se solicita lo siguiente.

Respecto al primero de los recursos, el 169, se solicita en formato Excel relación que contenga las prestaciones proporcionadas a cada servidor público del Municipio en el periodo del 2021 al 2025, especificando en qué consiste cada prestación y su fundamento legal.

Respecto al recurso 170, se solicita recibos de nómina de cada servidor público correspondiente al periodo 2021 al 2024 y los meses que han transcurrido hasta abril del 2025.

Eh, a través del recurso 171 eh, se solicita el expediente de contratación, incluyendo contratos y facturas del pago de agrupaciones artísticas que se enlistan en la propia solicitud.

En respecto al recurso 172, aquí se solicitó saber si en el Municipio de Amealco, durante el año 2023 al mes de abril del 2025 se encuentran contratados los siguientes servidores públicos y nos proporciona un listado y de 5 servidores públicos y en caso de que se encontrara información de ellos se pide el nombre, contrato, nombramiento y datos específicos del empleo.

Bueno, aquí nos encontramos que el Municipio de Amealco no atendió ninguna de estas cuatro solicitudes de información que acabo de señalar en el plazo y en los términos que señala la Ley de Transparencia de su artículo 130.

Y bueno, ahora del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente se advierte que la persona recurrente interpuso el recurso de revisión justamente por este la falta de respuestas.

Es el caso que, al rendir su informe justificado, la autoridad responsable señaló que la Dirección de Administración no se negó a brindar la información solicitada, solo que requirió de más días para dar atención a la misma.

Sin embargo, eh revisando el SICOM se advierte que, pues no hay ninguna admisión o una solicitud, ni una notificación relativa a alguna prórroga.

Entonces, pues no procede en ese caso el ampliar el plazo.

Como ya se dijo, el sujeto obligado se limita a señalar que la información no es negada, sin embargo, no proporciona los datos requeridos ni expone las razones de la negativa o cuál es lo que le imposibilita su entrega, además de la falta del tiempo argumentada.

En vista de lo anterior, esta ponencia ordena al sujeto obligado a realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información y entregar una respuesta considerando los principios de certeza y máxima publicidad.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 18 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución del recurso RDAA/ 0178/ 2025 interpuesto en contra del DIF del Municipio de Amealco.

A través de este recurso se solicitó originalmente lo siguiente:

Se solicita se proporcione la información del servidor público Giovanni Valerio Licea; sobre ese servidor público piden conocer el cargo, salario, sus prestaciones, su nombramiento, cuáles son sus funciones, quién sería su jefe, lugar de trabajo y sus recibos de nómina del 2015 al 2025.

Del análisis de la respuesta y del informe justificado, esta ponencia advierte que no se satisface el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, toda vez que el sujeto obligado se limita a señalar que la persona respecto a la cual se requiere la información ya referida que esta persona se encuentra en el DIF en calidad de personal comisionado y anexa el oficio de la comisión correspondiente, pero no proporciona ninguna de la de la información solicitada.

Y bueno, toda vez que esta persona efectivamente eh acreditan que está comisionado en el DIF, bueno, pues el DIF le dio el nombramiento de titular de la unidad de transparencia, pues por consecuencia pues sí conoce su nombramiento, sus funciones, sus salarios, sus tareas, sus actividades y todo lo que solicita la persona recurrente, ¿no?

Entonces, ante esa omisión de cumplir con todo lo que se le está solicitando, este, sin que esto pues solo el documento de comisión, pues no es una, no es un fundamento y con eso se notifica la negativa de entregar toda la información solicitada.

En virtud de lo expuesto y con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, esta ponencia a mi cargo propone ordenar al sujeto obligado que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en todas las unidades administrativas que pudieran ser competentes atendiendo a los principios de documentación de la gestión pública, certeza y máxima publicidad.

En caso de que no encontraran o que efectivamente no existiera alguna información, tendrían que declarar inexistencia conforme a lo que marcan los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia del Estado de Querétaro.

Todo esto de conformidad con el artículo 149 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Querétaro.

Ahora vamos a pasar al punto número 19 del orden del día.

Aquí tenemos un proyecto de resolución, son eh tres proyectos, es el 179, el 180 y el 181, interpuestos también en contra del Municipio de Amealco.

Eh, en la solicitud de información que origina los presentes recursos, se solicitó lo siguiente:

Respecto al recurso 179, se solicita informe si en el DIF se dan consultas de doctor y dentistas y si esos tipos de servicio de salud a la gente en general o si el Presidente Municipal tiene alguna ayuda o apoyo así.

Así literalmente dice la solicitud, quieren conocer si hay algún servicio de doctor o distintos servicios de salud en el DIF o si el Presidente Municipal tiene alguna ayuda o apoyo al respecto.

En el 180 se solicitan estadísticas del personal de la Secretaría de Seguridad Pública que cuente con la capacitación acreditable para la atención a reportes de violencia contra las mujeres; también quiere saber qué protocolos se siguen en estos tipos de reportes de violencia a las mujeres y cómo se evalúa si permite el cumplimiento y atención a estos reportes.

Todo ello del periodo del 2015 al 2025.

En el recurso 181 se solicita el manual de identidad donde se establezcan los lineamientos de diseño institucional aplicables a los años 2010 al 2025.

Bueno, pues del análisis de las constancias, esta ponencia advierte que la información proporcionada por el sujeto obligado, en el primer caso al declararse incompetente, sí, en el recurso, el primero de ellos se declara incompetente, en el segundo eh pretende clasificar como reservada la información y en el tercero y último recurso responde que no cuenta con el manual de identidad requerido.

Todas esas respuestas, pues sin cumplir con la debida fundamentación y motivación de las respuestas, incumpliendo además con los principios previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, es decir, con todos los principios de documental acción gubernamental de máxima publicidad.

Bueno, no explica, no fundamenta porque él argumenta que primero si no existente, que la información es clasificada o si existencia, pero pues nada de eso está debidamente fundamentado y motivado.

En vista de lo anterior y con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, es propuesta de esta ponencia ordenar al sujeto obligado a realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información y entregar una respuesta completa, clara y bien fundamentada.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149 de la Ley de Transparencia y exceso a la información pública del Estado de Querétaro.

Y por último vamos a presentar el punto número 20 del orden del día.

Aquí tenemos un proyecto de resolución del recurso RDA/0339 del 2025, interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Bueno, a través de este recurso, eh más que una queja, lo que se hace llegar al sujeto obligado, en este caso, al Poder Ejecutivo, es una felicitación.

Sí, se le felicita por la entrega oportuna de la información solicitada.

Bueno, pues lo que es bien recibida la felicitación, pero en vista de que este no presenta ninguna inconformidad, pues no se actualiza una causa de procedencia establecida en el artículo 141 de la Ley de Transparencia Local y por lo tanto esta ponencia propone desechar el presente recurso de revisión.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora para el desahogo de los puntos 21 al 23 que fueron de recursos turnados a esta ponencia.

El 21 es un acuerdo de cumplimiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Este pleno dictó resolución del recurso de revisión ordenado al sujeto obligado la búsqueda y entrega la información solicitada a la persona recurrente relacionada con los ingresos obtenidos por el Municipio por la feria de San Juan del Río del 2024.

Tras realizar un análisis de la información proporcionada por el sujeto obligado en vía de cumplimiento a la resolución, así como el acuerdo en el que se dio vista al recurrente, se encontró que la persona recurrente no se manifestó en torno a la información recibida, además que del análisis de las constancias se advierte que el cumplimiento corresponde con lo ordenado.

Por lo anterior, es propuesta de la ponencia tener al sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por cuanto ve al punto 22, es un bloque de acuerdos de desechamientos.

En este caso, los sujetos obligados DIF del Municipio de Amealco, los recursos 275 y 276, Municipio de Amealco de Bonfil, los recursos 278, 280, 282 y 286 y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el recurso 306.

Eh, estos recursos se presentaron, las solicitudes, cada origen de estos recursos se presentaron mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigido, como ya

comentaba, a los sujetos obligados del Sistema Municipal para el DIF del Municipio de Amealco, el mismo Municipio de Amealco y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Entre el 30 de junio y el 8 de julio se recibieron los recursos de revisión presentados en contra de la falta de respuesta a las solicitudes y en algunos casos en contra de la respuesta.

Sin embargo, al realizar un análisis de los requisitos de presentación y causales de procedencia de los recursos contenidos en los artículos 141 y 142 de la Ley Local de Transparencia, se encontró que los promoventes no plantearon con precisión su agravio, por lo que se les formuló un requerimiento para que fueran puntualmente sus motivos de inconformidad, bajo el apercibimiento de que no dar cumplimiento al mismo se desecharían los recursos de revisión.

Los acuerdos fueron notificados a los promoventes entre el 8 y el 10 de julio, sin que se desahogara el requerimiento.

Por ello es propuesta de esta ponencia desechar los recursos de revisión por no desahogar la prevención ni cumplir con los requisitos legales, conforme a lo que señalan las fracciones II y VII del artículo 153 de la Ley de Transparencia del Estado de Querétaro.

Pasando al siguiente punto, el 23 del orden del día es otro acuerdo de desechamiento.

En este caso tiene que ver con el expediente 321 del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El recurrente presentó una solicitud de información el 22 de mayo mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El día 15 presentó el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

Sin embargo, al realizar un análisis del motivo de inconformidad señalado por el promovente, se advierte que establece elementos adicionales a los proporcionados inicialmente, por lo que constituyen una ampliación en cuanto a la solicitud a la respuesta a la solicitud impugnada.

Por ello es propuesta esta ponencia desechar el recurso de revisión por ampliar la solicitud de información mediante el recurso, conforme a lo que sea el artículo 153, fracción XII de la Ley de Transparencia local en el Estado de Querétaro.

Sería cuánto, de los puntos que son expuestos en esta sesión por parte de la ponencia.

Por lo que ahora nos encontramos ya en el bloque de votación de todos los asuntos expuestos.

Por ello, pregunta los Comisionados y de todos los asuntos expuestos,

¿alguno tiene un voto particular o disidente en algún tema especial?

Favor de indicármelo.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Ninguno Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** No, de mi parte tampoco.

Entonces, estaremos sometiendo a votación en un solo bloque todos los proyectos de acuerdos presentados por cada uno de los Comisionados.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobaron por unanimidad de los integrantes del pleno cada uno de los acuerdos y resoluciones expuestas por cada uno de los mismos Comisionados.

Pues una vez agotados los puntos anteriores, nos encontramos en asuntos generales.

Consulta a los presentes si tienen algún punto a tratar.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Ninguno Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** No, de mi parte.

Entonces, no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 12 horas de su inicio, se da por terminada la presente sesión del pleno y se instruye a la Secretaria Ejecutiva para la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias y buenas tardes.